

Procedimientos de apertura de cuentas bancarias y acreditación de los responsables de su manejo, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2001

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 051-2000-EF-77.15

(Ver Anexo de la presente Resolución, publicado el 05 de diciembre de 2000)

Lima, 30 de noviembre de 2000

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo Nº 310-89-EF concordante con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 347-90-EF, que regulan aspectos del Procedimiento de Pagos y para la administración de los fondos públicos, así como con la Norma General de Tesorería 01 Unidad de Caja aprobada por la Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77.15, las operaciones de manejo de dichos fondos debe efectuarse al nivel de la Tesorería de cada Unidad Ejecutora;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 43 de la Ley Nº 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la Dirección Nacional del Presupuesto Público ha determinado las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público para el año 2001;

Que, en tal sentido, es conveniente y oportuno establecer el procedimiento de apertura de subcuentas bancarias de gasto y cuentas bancarias de "Encargos para el manejo de los fondos autorizados por la Dirección General del Tesoro Público para el indicado período, a fin de asegurar la continuidad y fluidez en las operaciones de tesorería;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad y, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo Nº 183;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora

1.1 La administración de los fondos que financian los presupuestos asignados a las Unidades Ejecutoras debe efectuarse en la Tesorería u oficina que haga sus veces en la correspondiente Unidad Ejecutora y su manejo se realiza a través de cuentas bancarias, cuya apertura y acreditación de responsables de las mismas, entre otros aspectos relacionados, se sujeta a lo establecido en la presente Resolución Directoral, sin perjuicio de las disposiciones que sobre el particular señale la correspondiente entidad bancaria en el marco de la legislación aplicable.

1.2 Precísase que la referencia a cuentas bancarias comprende a las sub cuentas bancarias de gasto y cuentas de "Encargos autorizadas por la Dirección General del Tesoro Público así como otras cuentas bancarias que sean manejadas en las Unidades Ejecutoras, independientemente de la fuente de financiamiento que administre la Unidad Ejecutora.

Artículo 2.- De los responsables del manejo de las cuentas bancarias

2.1 Los titulares responsables del manejo de las cuentas bancarias que, con arreglo a la normatividad vigente, sean abiertas a nombre de la Unidad Ejecutora deberán ser el Director General de Administración o funcionario que haga sus veces y el Tesorero.

2.2 Podrán también designarse, como máximo, dos suplentes, siempre y cuando no se trate del cajero, personal del área de Abastecimiento ó Logística, o que tenga a su cargo labores de registro contable.

2.3 En el caso de oficinas desconcentradas o unidades operativas de Unidades Ejecutoras autorizadas para el manejo de fondos en la modalidad de "Encargos con arreglo a la normatividad que sobre el particular emite la Dirección General del Tesoro Público, los responsables de las respectivas cuentas bancarias deberán ser el Administrador y el Tesorero o quienes ejerzan funciones propias de estos cargos, según el organigrama estructural correspondiente.

2.4 Precísase que la responsabilidad señalada para los titulares de las cuentas bancarias es solidaria con el correspondiente suplente en lo concerniente al giro y suscripción de cheques.

Artículo 3.- Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora

La designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras se efectúa mediante Resolución del titular del Pliego, o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad como puede ser el caso, por ejemplo, de los Directores Regionales Sectoriales, los Directores Ejecutivos de Proyectos Especiales o de aquellas Unidades Ejecutoras constituidas en virtud a Convenios de Préstamos aprobados de acuerdo a ley o, de ser el caso, por parte de aquellos funcionarios autorizados en forma expresa para dirigir los asuntos administrativos de la entidad, para lo cual se utilizará como modelo el indicado en el Anexo 1 de la presente Resolución Directoral.

Para el caso de cambios en la designación de los titulares y suplentes, se utilizará el modelo de resolución indicado en el Anexo 2 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Apertura en el Banco de la Nación de sub cuentas bancarias de gasto para el Año Fiscal 2001

La Dirección General del Tesoro Público dispondrá, de oficio, la apertura de una sub cuenta bancaria de gasto a nombre de cada una de las Unidades Ejecutoras determinadas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2001, cuyo presupuesto se financie con la fuente Recursos Ordinarios, y/o, de ser el caso, con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento administrados por la Dirección General del Tesoro Público; en el anexo 3 aparece la relación de códigos asignados a las Unidades Ejecutoras determinadas a efectos del inicio del Año Fiscal 2001.

Artículo 5.- Acreditación de los titulares y suplentes de sub cuentas bancarias de gasto

A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, el Director General de Administración o quien haga sus veces en cada Unidad Ejecutora, comunicará a la Dirección General del Tesoro Público respecto de la designación de los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora efectuada con arreglo a lo señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Directoral, acompañando copia autenticada de la resolución a que se refiere el indicado artículo; en dicha oportunidad se hará la precisión en cuanto a la correspondiente sede bancaria.

Artículo 6.- Del manejo de fondos en la modalidad de “Encargos”

Se denomina “Encargo” cuando, en el marco de lo establecido en el inciso b) del artículo 53 de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, se configura la ejecución de determinadas actividades y/o proyectos por parte de unidades operativas desconcentradas de una Unidad Ejecutora o, por otra Unidad Ejecutora, distinta de aquella en la cual han sido programadas y a la que se ha asignado los recursos presupuestales correspondientes.

En tal sentido, llámase “encargante” a la Unidad Ejecutora de donde proceden los recursos y “encargada” a la Unidad Ejecutora, o de ser el caso la dependencia, que los recibe.

Artículo 7.- Casos de Encargos

El manejo de fondos en la modalidad de “Encargos” financiados con Recursos Públicos, pueden darse en los casos siguientes:

a. Entre Unidades Ejecutoras que pertenecen a diferentes pliegos presupuestales; en este caso se suscribirá el respectivo Convenio por los titulares de pliego o por los funcionarios a quienes les sea delegada esta función.

b. Entre Unidades Ejecutoras del mismo pliego presupuestal;

c. Entre la Unidad Ejecutora a una o más de sus oficinas desconcentradas o unidades operativas conformantes de la estructura orgánica de la misma Unidad Ejecutora;

En los dos últimos casos deberá aprobarse una Directiva que regule su manejo, por el titular del pliego o por el funcionario a quién le sea delegada esta función.

Está prohibido que las Unidades Ejecutoras o las dependencias “Encargadas” deleguen en otras Unidades Ejecutoras, oficinas desconcentradas o unidades operativas la ejecución de los fondos recibidos en la modalidad de “Encargo”.

Artículo 8.- Principales términos y condiciones de Convenios y Directivas de Encargos

Los Convenios y las Directivas a que se refiere el artículo precedente, entre otros términos y condiciones que se estime pertinentes para garantizar la adecuada ejecución de los encargos, deberán contemplar:

a. En el caso de los fondos que provengan de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios u otros autorizados por la Dirección General del Tesoro Público, serán administrados exclusivamente en el Banco de la Nación, para cuyo efecto la Unidad Ejecutora “encargante” deberá solicitar la apertura de la respectiva cuenta corriente, y de ser el caso de la (s) cuenta (s) bancarias de reversión conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente Resolución Directoral.

b. Las condiciones bajo las cuales las respectivas Unidades Ejecutoras o, de ser el caso, oficinas desconcentradas o unidades operativas “Encargadas” llevarán a cabo los actos administrativos propios de la ejecución del gasto que es materia del Encargo, de manera que éstos se desarrollen de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos a través de la normatividad presupuestal y de tesorería en vigencia, asegurándose asimismo que en dichas “Encargadas” se conozca con anticipación los conceptos y montos de las transferencias que, con cargo al Calendario de Compromisos del mes, serán efectuadas por la Unidad Ejecutora

“Encargante”, las mismas que, a su vez, deberán ser realizadas con la debida oportunidad a fin de permitir la adecuada fluidez en las operaciones.

c. Los términos a que deben sujetarse las rendiciones de cuenta por parte de la entidad encargada respecto del cumplimiento de las actividades y/o proyectos encomendados, con indicación de la documentación e información sustentatoria correspondiente.

d. El plazo para las mencionadas rendiciones de cuenta no debe exceder los treinta (30) días calendario, después de haberse recepcionado la remesa correspondiente.

e. Precisarse que los Comprobantes de Pago que sustenten la ejecución del gasto deben ser emitidos a nombre de la Unidad Ejecutora encargante, en conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 053-97-PCM y sus ampliatorios y modificatorios.

f. Las reversiones a que hubiera lugar por parte de las Unidades Ejecutoras o dependencias “Encargadas por la recuperación de pagos indebidos y/o devoluciones deberán ser depositadas directamente por ellas mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6), consignándose la denominación y el código de la subcuenta bancaria de gasto de la Unidad Ejecutora “Encargante”, con indicación expresa del número de Registro de la operación en el SIAF SP, en virtud de la cual se afectó la ejecución del gasto para efectos de las remesas correspondientes.

g. Que la falta de cumplimiento de los términos y condiciones establecidas a través de la Directiva o convenio, dará lugar a la suspensión de la entrega de nuevas remesas.

Artículo 9.- De la Cuenta central de encargos y cuentas bancarias de reversión para el manejo de fondos en la modalidad de “Encargos”

Las “Cuentas Bancarias de Reversión para el manejo de “Encargos”, tienen las siguientes características:

a) Funcionan con el mecanismo de reversión automática respecto de la cuenta central de la Unidad Ejecutora “Encargante”;

b) Bajo ningún concepto reciben abonos;

c) Sólo registran cargos por los cheques girados o cartas órdenes emitidas;

d) El giro y pago de cheques se sujetan, en lo pertinente, a lo establecido en la normatividad del Sistema de Tesorería.

e) Las operaciones en la cuenta central de la Unidad Ejecutora “Encargante se realizan únicamente mediante Cartas Orden.

f) Los importes que quedaran sin utilizar en la Cuenta Central de Encargos como consecuencia de menores utilizations en las cuentas bancarias de reversión, serán devueltos a la cuenta principal del Tesoro Público, mediante una Carta Orden, siempre y cuando no vayan a ser nuevamente habilitados.

Artículo 10.- De la habilitación a las cuentas bancarias de reversión

10.1 La Unidad Ejecutora "Encargante" habilitará a la respectiva "Cuenta Bancaria de Reversión" a que se refiere el artículo precedente, con cargo a la cuenta central correspondiente cuya apertura haya sido dispuesta por la Dirección General del Tesoro Público, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos autorizados y con sujeción a los términos y condiciones estipulados en el respectivo convenio o directiva, según sea el caso.

10.2 Está prohibido el traslado de recursos de las cuentas bancarias de reversión a otras cuentas del Banco de la Nación o de otras entidades del sistema financiero nacional, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero de la Unidad Ejecutora o dependencia "Encargada".

Artículo 11.- Solicitud de cuentas para el manejo de fondos autorizados por la Dirección General del Tesoro Público, en la modalidad de "Encargo"

En el caso que, durante el año 2001, se tuviera previsto utilizar, o continuar utilizando, la modalidad de "Encargos" para el manejo de fondos que autoriza la Dirección General del Tesoro Público, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral, la Unidad Ejecutora "Encargante" procederá de acuerdo con lo siguiente:

a. Solicitará a la Dirección General del Tesoro Público la apertura de una cuenta corriente a su nombre, la misma que centralizará el importe total de los encargos a otorgarse, y al mismo tiempo la apertura de "Cuentas Bancarias de Reversión" a nombre de cada una de las Unidades Ejecutoras, o unidades operativas desconcentradas que, durante el año 2001, recibirán dichos encargos; en esta oportunidad se hará también la precisión respecto a las correspondientes sedes bancarias.

b. Cuando el otorgamiento de los fondos en la modalidad de encargo sea a favor de una sola Unidad Ejecutora, oficina desconcentrada o unidad operativa, la Unidad Ejecutora "Encargante" solicitará ante la Dirección General del Tesoro Público la apertura de una cuenta corriente específica.

c. Es condición para el inicio de las operaciones de las cuentas bancarias de "Encargos" la presentación a la Dirección General del Tesoro Público de las correspondientes copias autenticadas de los convenios, o de ser el caso las directivas, a que se refiere el artículo 8 de la presente Resolución Directoral, o, de ser el caso deberán adjuntarse a las solicitudes de apertura de dichas cuentas.

Artículo 12.- Acreditación de los titulares y suplentes de cuentas bancarias de "Encargos"

El procedimiento para la acreditación de los responsables del manejo de las cuentas bancarias de "Encargos" es como a continuación se indica:

a. El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora "Encargante" comunicará a la Dirección General del Tesoro Público respecto de la designación de los titulares y suplentes del manejo de la Cuenta Bancaria Central de Encargos de la Unidad Ejecutora, efectuada con arreglo a lo señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Directoral, acompañando copia autenticada de la resolución a que se refiere el indicado artículo; de igual manera se procederá respecto a la acreditación de los responsables del manejo de las cuentas bancarias de reversión, o de ser el caso cuenta corriente específica, de las oficinas desconcentradas o unidades operativas ("Encargadas") de la Unidad Ejecutora "Encargante".

b. Tratándose de Unidades Ejecutoras “Encargadas”, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la misma, comunicará a la Dirección General del Tesoro Público respecto de la designación de los titulares y suplentes del manejo de la respectiva cuenta bancaria de reversión, o de ser el caso cuenta corriente específica, de la Unidad Ejecutora “Encargada”, efectuada con arreglo a lo señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Directoral, acompañando copia autenticada de la resolución a que se refiere el indicado artículo y, haciendo referencia al Convenio o Directiva referida al Encargo.

Artículo 13.- Manejo de fondos en la modalidad de “Encargos con Gobiernos Locales

El manejo de fondos en la modalidad de “Encargos con Gobiernos Locales, deberá realizarse en cuentas corrientes en el Banco de la Nación, para cuya apertura y demás aspectos relacionados no es necesaria la autorización de la Dirección General del Tesoro Público; el convenio que para el efecto deberá suscribirse, se sujetará a lo establecido por el artículo 8 de la presente Directiva, en la parte pertinente.

En este caso, la Unidad Ejecutora encargante deberá informar a la Dirección General del Tesoro Público respecto del número y denominación de la cuenta corriente correspondiente, bajo responsabilidad.

Artículo 14.- Solicitud de cuentas bancarias para el manejo de fondos autorizados por la Dirección General del Tesoro Público para el Año Fiscal 2001, en las Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio de Defensa

Las solicitudes de apertura, modificación y/o cierre de cuentas corrientes que formulen las Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio de Defensa (Oficina General de Administración, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú), deberán estar previamente visadas por la Dirección de Economía de la respectiva Unidad Ejecutora y serán tramitadas a través de la Unidad Ejecutora: Ministerio de Defensa -Administración.

Artículo 15.- Registro de firmas y solicitud de chequeras de las sub cuentas bancarias de gasto y/o cuentas bancarias de Encargos

15.1 Dentro de las 48 horas de haber recepcionado la documentación a que se refiere los artículos 5 y 12 precedentes, según sea el caso, y siempre y cuando se encuentre conforme, la Dirección General del Tesoro Público comunicará al Banco de la Nación la información correspondiente sobre la base de los datos consignados en la resolución a que se refiere el artículo 3 de la presente Resolución Directoral, para efectos del respectivo registro de firmas.

15.2 Transcurrido el plazo indicado en el acápite anterior, el personal designado podrá apersonarse a la sede bancaria correspondiente, con sus documentos de identidad y entregarán una copia autenticada de la misma resolución por la cual fueron acreditados ante la Dirección General del Tesoro Público, autenticada por el fedatario de la institución.

15.3 En la oportunidad que se realice el registro de firmas, la Unidad Ejecutora, o dependencia desconcentrada o unidad operativa, también podrá solicitar al Banco de la Nación las chequeras de la sub cuenta bancaria de gasto y/o, de ser el caso, de la cuenta bancaria de reversión para el manejo de fondos por “Encargo para el año 2001.

Artículo 16.- Cambios en la designación de los titulares y/o suplentes de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General del Tesoro Público

Las modificaciones del registro de firmas de funcionarios de cuentas bancarias autorizadas a través de la Dirección General del Tesoro Público, se efectuarán de acuerdo con el procedimiento que en lo pertinente se precisa en el artículo 3 de la presente Resolución Directoral.

La resolución por la cual se designa a los nuevos titulares y/o suplentes, según sea el caso, será comunicada a la Dirección General del Tesoro Público, conforme a lo señalado en los artículos 5 y 12 de la presente Resolución Directoral, para los efectos de la modificación del registro de firmas por parte del Banco de la Nación; dentro de las 24 horas de su recepción, y siempre y cuando esté conforme, se hará de conocimiento del Banco de la Nación de los cambios efectuados.

Artículo 17.- Prohibición de abrir cuentas bancarias con fondos autorizados por la Dirección General del Tesoro Público sin su autorización expresa

Está prohibida la apertura de cuentas bancarias para el manejo de fondos autorizados por la Dirección General del Tesoro Público, así como la correspondiente acreditación de los respectivos titulares y suplentes, sin la aprobación expresa de la Dirección General del Tesoro Público, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

Artículo 18.- Apertura de cuentas que no requieren de autorización de la Dirección General del Tesoro Público

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25907, las Unidades Ejecutoras están facultadas a efectuar el depósito de los fondos que obtengan por fuentes de financiamiento diferentes de Recursos Ordinarios en cuentas bancarias abiertas en el Banco de la Nación o en cualquier otra entidad bancaria del país, para cuyo efecto no es necesaria la autorización de la Dirección General del Tesoro Público, debiendo no obstante tener en cuenta lo siguiente:

a. Evaluar, en función a la naturaleza de las funciones y operaciones de la entidad, por lo menos tres propuestas a ser presentadas por las instituciones bancarias, en las cuales se detalle las características del servicio ofertado así como las condiciones del mismo;

b. Para efectos de dicha evaluación también debe tenerse en consideración la información que sobre la Clasificación de las Empresas del Sistema Financiero es publicada de acuerdo a ley y que incluye criterios técnicos tales como la solidez patrimonial, liquidez, rentabilidad, eficiencia financiera y de gestión de dichas empresas;

c. Sobre la base de dicha evaluación, que deberá ser realizada por el Director General de Administración, o quien haga sus veces, y el Tesorero, se designará a la(s) entidad(es) bancaria(s) así como el tipo de depósitos autorizados a efectuarse, acto que deberá aprobarse mediante Resolución del titular del pliego, o del funcionario en quien el titular del Pliego hubiera delegado la facultad de dirigir los asuntos administrativos de la entidad.(*).

(*) De conformidad con el [Artículo 12 de la Resolución Directoral N° 051-2001-EF-77.15](#) publicada el 30-09-2001, se deja en suspenso lo dispuesto en este artículo en lo concerniente a la fuente Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 19.- Obligación de informar de las cuentas bancarias de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios

19.1 Las Unidades Ejecutoras están obligadas a informar a la Dirección General del Tesoro Público de la apertura de sus cuentas bancarias, por fuentes de financiamiento distintas de

Recursos Ordinarios, en las entidades del Sistema Financiero Nacional, con el detalle que se señala en el párrafo siguiente, dentro de las 24 horas de haberse efectuado la apertura de la respectiva cuenta, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora

19.2 Dentro de los treinta días de publicada la presente Resolución Directoral, las Unidades Ejecutoras deberán informar a la Dirección General del Tesoro Público, un detalle de las cuentas bancarias que a la fecha mantienen en las entidades del Sistema Financiero Nacional, por fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios, con indicación de la entidad bancaria, tipo de moneda, número de la cuenta y modalidad del depósito.(*)

(*) De conformidad con el [Artículo 12 de la Resolución Directoral N° 051-2001-EF-77.15](#) publicada el 30-09-2001, se deja en suspenso lo dispuesto en este artículo en lo concerniente a la fuente Recursos Directamente Recaudados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Copia de la documentación relacionada con la acreditación de los funcionarios designados para el manejo de fondos a través de cuentas bancarias autorizadas a través de la Dirección General del Tesoro Público, podrá ser remitida vía fax.

La presentación de la documentación señalada en el párrafo precedente, debidamente autenticada deberá ser formalizada a través de la Mesa de Partes del Ministerio de Economía y Finanzas (Ventanilla de la Dirección General del Tesoro Público), dentro de los quince días útiles después de haber tomado conocimiento de la autorización para el registro de firmas correspondiente, en caso contrario la respectiva Unidad Ejecutora solo recibirá Autorizaciones de Giro referidas a los Grupos Genéricos de Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales y 2. Obligaciones Previsionales.

Segunda.- Los convenios y/o directivas de Encargos vigentes deberán adecuarse y/o actualizarse con las disposiciones que sobre el particular se establece mediante la presente Resolución Directoral, para su aplicación durante el Año Fiscal 2001.

Regístrese y comuníquese,

MARCELINO CARDENAS TORRES

Director General

Dirección General del Tesoro Público